

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos las Comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Gobernación y Puntos Constitucionales presentamos para su conocimiento, discusión y aprobación en su caso, la **Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.**

Ahora bien, por disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva, estas Comisiones unidas nos fueron turnadas para nuestro conocimiento, estudio y dictamen dos iniciativas presentadas por el Diputado Jesús Armando Vélez Macías integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que tienen por objeto modificar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; y una más por el Diputado Ismael Duñalds Ventura, ambas impactando la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en tal razón al coincidir el ordenamiento, estas Comisiones unidas sumamos dichas iniciativa para su estudio conjunto.

Así pues, las Comisiones de mérito somos competentes para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67, 69 fracción I y III, y 86 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54 y 55 fracción I inciso q) y fracción III inciso a), 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y atendiendo a las iniciativas presentadas, esta colegiada es competente para conocer, analizar y emitir dictamen del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto por la normativa interna del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

METODOLOGÍA:

Las Comisión unidas de mérito somos las encargadas de conocer, analizar y dictaminar el presente asunto, desarrollando el estudio conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite del proceso legislativo del presente asunto.
- II. En el apartado correspondiente a “**OBJETO**” se sintetizará el alcance de la propuesta que se presenta.
- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.
- IV. Finalmente, en el apartado “**RESOLUTIVO**” el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En fecha 29 de noviembre de 2018 el Diputado Jesús Armando Vélez Macías integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó ante la Secretaría General iniciativa de decreto que reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

2. El otrora 11 de diciembre de 2018 el Diputado Ismael Duñalds Ventura presentó ante la Secretaría General la iniciativa que modifica la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, y posteriormente el día 12 del mismo mes y año se dio a conocer la misma al Pleno de esta soberanía.
3. El pasado 6 de mayo de 2019 estas comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Gobernación y Puntos Constitucionales comunicamos vía oficio a la Mesa Directiva de esta legislatura el inicio de los trabajos del presente instrumento legislativo, que propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

En tales condiciones, los integrantes de la Comisión de mérito precisamos su:

II. OBJETO

- La Iniciativa del Diputado Vélez Macías pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit con la intención de reconocer las fiscalías especiales reconocidas por el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y dotar de su marco jurídico competencial;
- La iniciativa del Diputado Ismael Duñalds Ventura pretende prohibir en Ley el uso del polarizado en vehículos oficiales;
- La Iniciativa con Carácter de Dictamen de estas Comisiones de mérito pretendemos emitir una serie de modificaciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, tendientes a fortalecer las tareas constitucionales de la Fiscalía; materializar su autonomía, de igual manera, se eliminan algunas tareas no le corresponden, como por ejemplo en materia de seguridad pública,

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

y mejorando la operatividad interna de los entes administrativos internos encargados de procurar justicia, lo anterior al tenor razonado en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

-El Poder Legislativo al ser el ente público generador del sistema normativo que rige la vida social e institucional dentro del Estado, debe generar dichas normas respetando las finalidades que dan sentido a la unión social, siendo la justicia, seguridad y paz los axiomas indispensables para que dicho producto legislativo cuente con legitimación popular y genere viabilidad institucional.

-En tal lógica, todo proyecto de Ley debe contar con dichos contenidos para que sus normas ingresen al orden jurídico sin afrentas con las normas e instituciones jurídicas ya vigentes.

-Así, los integrantes de estos órganos colegiados coincidimos plenamente en que la tarea no es menor, en tal sentido es menester recordando un poco y precisar que en México la figura de la fiscalía como ente persecutor de delitos prácticamente no fue, sino, desde la Constitución de 1857 en la que estableció la existencia de un fiscal competente en materia penal y de un Procurador General con funciones de vigilancia para asegurar la legalidad en los procesos.

De igual manera, en la Constitución de 1917 a la figura del Ministerio Público, se le atribuyó el monopolio de la acción penal, con la policía judicial bajo su mando, posicionándose como representante de los intereses sociales y de la Federación, así como Consejero Jurídico del Gobierno; en lo que respecta al Estado de Nayarit en efecto reflejo se contaba con el mismo diseño y finalidades, sin embargo en la realidad no se materializaba tal lógica, ya que al pertenecer a la esfera del Poder Ejecutivo hacía imperfecta su operatividad.

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

-Ahora bien, en la entidad el 21 de enero de 2013 se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit para realizar el cambio de denominación de la Procuraduría General de Justicia por Fiscalía General del Estado, y posteriormente el 14 de enero de 2017 se reconoció su autonomía Constitucional, dicho ente procurador de justicia se rige en el ejercicio de sus funciones por los principios de buena fe, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

-Una vez señalado lo anterior, estas colegiadas analizarán las iniciativas existentes en las que pretendan modificar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, tal es el caso del Diputado Vélez Macías la cual pretende modificar la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, cuya ratio es reconocer las fiscalías especiales en materia de delitos electorales y la de combate a la corrupción, y dotarlas de un marco competencial para ejercer las funciones que la Constitución Política del Estado y Soberano les reconoce.

-Así también, la iniciativa del Diputado Ismael Duñalds Ventura en la cual pretende particularizar una condición dermatológica como se desprende de su iniciativa, al igual que pretende prohibir el uso del polarizado en vehículos institucionales, lo anterior para quienes desarrollamos los trabajos de este órgano colegiado considera su finalidad y por tratarse de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado la subsume en este proyecto.

-En lo que respecta a la iniciativa de estas comisiones unidas, proponemos reestructurar desde el escenario interno para reconocer la nueva dinámica de coordinación institucional de esta Fiscalía General materializando y para llevar a la práctica lo anterior, es necesario materializar su autonomía y eliminar la actual concentración formal de poder en la figura del Fiscal General, pasando a modelos de desconcentración para hacer más eficiente el trabajo al interior y mejorar la

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

comunicación institucional de la Fiscalía General del Estado con los demás entes públicos, al igual que fortalece el orden jurídico para armonizar y perfeccionar las operaciones de la Fiscalía dentro del Sistema Acusatorio Penal; y como elemento a considerar en esta reforma se reconocen a nivel infraconstitucional las fiscalías especiales de delitos electorales y combate a la corrupción, dotándoles de orden normativo necesario para llevar a cabo su función especial investigadora.

-Así también, con la propuesta Legislativa de estas comisiones unidas se pretende establecer una viabilidad operativa y respetar la función que constitucionalmente se reconoce a favor de la Fiscalía General, siendo esta la de procurar justicia con base en una policía ministerial o de investigación, generando el marco jurídico necesario para realizar las averiguaciones pertinentes y alcanzar la finalidad constitucional que se señaló, procurar justicia para los nayaritas.

-Ahora bien, señalado lo anterior estas comisiones unidas a efecto de estudiar la viabilidad técnica de las propuestas se analizarán en concreto, a fin de resolver lo conducente:

El proyecto de Decreto presentado por el Diputado Vélez Macías propone reformar las fracciones VII y VIII del artículo 5, las fracciones IV y IX del artículo 9, la fracción VIII del diverso 11, el artículo 15, el primer párrafo del artículo 48, y adicionar las fracciones IX y X al artículo 5, el tercer párrafo al artículo 6, el quinto párrafo al artículo 12, el Título Noveno con los numerales 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, el Título Décimo con los numerales 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; la finalidad legislativa es reconocer la autonomía técnica de las fiscalías especiales para brindar el mando de los agentes de investigación, los agentes ministeriales y los peritos, a fin de gestionar sus recursos materiales y humanos indispensables para realizar su función de investigación de delitos en materia de delitos electorales y de corrupción,

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

considerando lo anterior, el iniciador propone crea los títulos noveno denominado “De la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción” que propone su base organizacional exprofeso y el título décimo denominado “De la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales” que formula su tentativa base organizacional particular, y propone de manera potestativa que ambas fiscalías cuenten con el siguiente organigrama:

- I. Secretaría Técnica;
- II. Direcciones,
- III. Unidades;
- IV. Coordinaciones;
- V. Agencias del Ministerio Público Especializadas en combate, investigación y persecución de los hechos que las leyes consideren como delitos Electorales; y,
- VI. Las demás que se determinen en esta Ley, el Reglamento Interior de la Fiscalía General y otras disposiciones normativas aplicables.

-Esta propuesta cuenta con claridad legislativa, al precisar muy bien su finalidad, que es dotar de juridicidad y por ende de operatividad a las Fiscalías Especiales de Delitos Electorales y Combate a la Corrupción, proponiendo el diseño normativo necesario para cumplir con la intención de contar con entes públicos especializados en ambas materias para la tutela de los intereses colectivos, dicha propuesta legislativa considera objetivos coincidentes.

-Ahora bien, la propuesta de estas comisiones de mérito pretende imprimir una nueva dinámica en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, para reconocer la nueva realidad de la institución protectora de los intereses colectivos, al igual que fortalece la operatividad técnica de la Fiscalía por medio de la autonomía material, y pretende crear el marco normativo indispensable para que las

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

fiscalías especiales reconocidas en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de delitos electorales y combate a la corrupción a fin de que realicen sus funciones públicas de manera adecuada, al igual que propone establecer lo siguiente:

- Modificar los órganos de procuración de justicia y la estructura de la Fiscalía General del Estado.
- Se materializa la autonomía de la Fiscalía General del Estado.
- Dota de un marco jurídico a las Fiscalías Especiales.
- Reconocer en Ley la nueva dinámica que establece el Sistema Acusatorio Penal, siendo este la coordinación interna de las áreas de la Fiscalía General del Estado, entre otras acciones más que restablece el orden Constitucional.
- Se crea la Agencia de Investigación Ministerial como la policía científica encargada de investigar hechos delictivos.

-En tal sentido, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales propone lo anterior una vez que se ha analizado el diseño normativo de la Ley Orgánica vigente en la que observa diversas figuras y diversas potestades que no van acorde con la nueva realidad que vive el Estado de Nayarit, desde el plano social y político, sin olvidar los proyectos de los legisladores coincidentes en modificar la Ley Orgánica de la Fiscalía, por lo que es necesario considerar ambas propuestas legislativas, pues las propuestas del Diputado Jesús Armando Vélez Macías y la del Diputado Ismael Duñalds Ventura se complementan, por tal motivo este órgano legislativo resuelve armonizarlas, para así contar con una Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit acorde a las obligaciones constitucionales y en coincidencia con el dinamismo social que vive el Estado, para generar mecanismo eficientes para el sano funcionamiento institucional buscando siempre el bien común de la sociedad Nayarita.

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

En tal sentido, se requiere refundar jurídica y organizacionalmente la Fiscalía General del Estado de Nayarit, para llevar a cabo lo anterior, se necesita un nuevo diseño institucional a fin de enfrentar los desafíos delincuenciales en la entidad imprimiendo coordinación con todos los sectores sociales y los diversos niveles de gobierno, posicionándose el sistema acusatorio penal y el respeto irrestricto de los Derechos Humanos como la visión articuladora de toda acción ministerial.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y una vez que se han colmado a cabalidad cada una de las etapas de análisis de las propuestas de los legisladores, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales en comunión con la de Justicia y Derechos Humanos consideramos necesario refundar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado con la finalidad de dar una nueva forma y buscar un sistema de procuración de justicia capaz de dar respuesta a la ciudadanía y en especial a los grupos más vulnerables de manera profesional y acorde a los tiempos de respeto a los Derechos Humanos, transparencia y protección de la ciudadanía, cabe mencionar que esta propuesta respeta los postulados que obliga la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para que la Fiscalía realice las investigaciones ministeriales con mayor estrategia para el ejercicio adecuado de la Acción Penal en el marco del Sistema Penal Acusatorio, por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el artículo 1, las fracciones VI a la VIII del artículo 3; los artículos 4, 5, 6, 7, 8; las fracciones III, IV y XI, XVIII, XIX, XXI, XXII del artículo 9; las fracciones I y II del artículo 10; las fracciones X, XII, XIII, XXI del artículo 11; el artículo 12, 14 y 15; la fracción VI del artículo 18; la fracción III del artículo 19; el artículo 22; el segundo párrafo de la fracción I y el primer párrafo de la fracción II del artículo 23; el artículo 26 y 29; las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIX, XX del artículo 32; artículo 34; el primer párrafo del artículo 35; el artículo 37; el artículo 38; el primer párrafo del artículo 39; el artículo 40; el primer párrafo del artículo 41; el primer párrafo y las fracciones V y VI del artículo 42; el artículo 43; el artículo 44; el primer párrafo del artículo 45; el primer párrafo y la fracción VII del artículo 50; el artículo 51; el primer párrafo y las fracciones V, VI y VII del artículo 52; el primer párrafo del artículo 53; el primer párrafo del artículo 54; el último párrafo y las fracciones IV, V, VII, VIII y X del artículo 55; el artículo 58; la fracción I, VIII, XI, del artículo 59; el artículo 67; la fracción XII y la XVIII del artículo 72; el primer párrafo del artículo 73; la fracción XI del artículo 76; el último párrafo del artículo 80; el artículo 83; el último párrafo del artículo 88; el artículo 89, el artículo 93; las fracciones I, II y III del artículo 94; la fracción VII del artículo 96; los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 97; las fracciones I, IV, V y VI del artículo 99; el primer párrafo del artículo 102; los párrafos primero y segundo del artículo 103; se **adicionan** las fracciones IX a la XII del artículo 3; las fracciones XXIII a la XXX del artículo 9; las fracciones XXI a la XXIV del artículo 32; los artículos 34Bis, 34Ter, 34Quáter, 34Quinquies, 34Sexies, 34Septies; las fracciones VI a la XIII del artículo 43; el artículo 54Bis; la fracción XIX del artículo 72; se **derogan** las fracciones II, III, V, VII, VIII, XVII y XVIII del artículo 11; las fracciones XVII y XVIII del artículo 32; la fracción III, VI, IX del artículo 55; el tercer y cuarto párrafo del artículo 103, todos de

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente ley establece las bases para la organización, el funcionamiento y las atribuciones de la Fiscalía General del Estado, para el despacho de los asuntos que a la institución del Ministerio Público le atribuyen en materia de procuración de justicia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y demás normas aplicables.

Artículo 3.-...

- I. **Consejo:** El Consejo Técnico del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia;
- II. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;
- IV. **Fiscalía General:** La Fiscalía General del Estado de Nayarit;
- V. **Fiscal General:** El titular de la Fiscalía General del Estado de Nayarit;
- VI. **Fiscalía Anticorrupción:** La Fiscalía Especializada en materia de combate a la corrupción;
- VII. **Fiscal Anticorrupción:** El titular de la Fiscalía en Materia de Combate a la Corrupción;
- VIII. **Fiscalía Electoral:** La Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales;
- IX. **Fiscal Electoral:** El titular de la Fiscalía en Materia de Delitos Electorales;
- X. **Instituto:** El Instituto de Capacitación Especializada en Procuración de Justicia;
- XI. **Servicio de carrera:** Al Servicio de Carrera de Procuración de Justicia, y

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

XII. **UMA:** La Unidad de Medida y Actualización considerando su valor diario en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- La Fiscalía General es un órgano público con autonomía técnica y de gestión, dotada de personalidad jurídica y de patrimonio propio, por lo que sus funciones no podrán ser influidas ni restringidas por ninguna otra autoridad. Será presidida por un Fiscal General designado conforme a lo dispuesto en la Constitución Local.

Artículo 5.- Para el despacho de los asuntos que competen a la Fiscalía General, ésta contará de manera enunciativa con los órganos siguientes:

- I. Fiscal en Materia de Combate a la Corrupción;
- II. Fiscal en Materia de Delitos Electorales;
- III. Dirección General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales;
- IV. Dirección General de la Agencia de Investigación Criminal;
- V. Dirección General de Servicios Periciales;
- VI. Titular del Órgano Interno de Control, y
- VII. Los demás que se establezcan en el Reglamento Interior o acto administrativo respectivo.

La estructura, organización interna y desarrollo de las atribuciones de los órganos enunciados y los que se establezcan, se determinarán en las disposiciones reglamentarias que al efecto se emitan, dichos órganos, unidades y demás áreas administrativas dentro de la Fiscalía General del Estado deberán respetar la naturaleza, las bases y principios del artículo 21 y demás porciones normativas

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

establecidas en la Constitución General de la República y la particular del Estado para el Ministerio Público.

Artículo 6.- El Fiscal General, con base en las disposiciones presupuestales, y las necesidades del servicio, podrá crear y suprimir órganos o unidades, así como agencias ministeriales, áreas de inteligencia entre ellas en materia patrimonial y económica y demás para el conocimiento, atención y persecución de los delitos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten.

Artículo 7.- Para la mejor organización y funcionamiento de la Fiscalía General, el Fiscal General podrá delegar facultades en el servidor o servidores públicos, excepto aquellas que por disposición de la Constitución Local, la presente ley y demás ordenamientos aplicables, sean indelegables.

Artículo 8.- El Fiscal General ejercerá las atribuciones y funciones que para la institución del Ministerio Público se consagran en la Constitución Federal y la Constitución Local, así como las relacionadas con la organización y funcionamiento de la Fiscalía General previstas en la presente ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 9.-...

I y II...

III. Emitir acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, bases generales y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de los órganos y unidades que conformen la estructura de la institución;

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

IV. Designar y remover libremente a los titulares de los órganos o unidades enunciados en esta ley así como los que se crearen conforme al reglamento interior o acuerdo de creación y, en general, los demás servidores públicos de la institución que no formen parte del servicio de carrera;

V a la X...

XI. Emitir los acuerdos con relación a la aplicación de criterios de oportunidad, el ejercicio de la facultad de no investigar, archivo temporal, no ejercicio de la acción penal, soluciones alternas y las formas de terminación anticipada de la investigación;

XII a XVII...

XVIII. Proponer al Gobernador del Estado los proyectos de leyes, reglamentos o decreto relacionados con la procuración de justicia;

XIX. Promover la coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, para la implementación de programas, mecanismos y protocolos de seguridad en la búsqueda de personas reportadas como desaparecidas, solicitando la participación de la sociedad y de los medios masivos de comunicación para la atención de este tipo de casos;

XX...

XXI. Conceder audiencias al público que lo solicite para tratar asuntos relativos a la procuración de justicia;

XXII. Solicitar el traslado del detenido cuando el delito imputado sea grave; por su trascendencia; o bien, porque en el reclusorio en donde se encuentre no se preste la seguridad debida;

XXIII. Cambiar de adscripción al personal de la Fiscalía General, según se requiera, para cubrir las necesidades del servicio;

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

XXIV. Dar por terminado los efectos del nombramiento de los servidores públicos de la Fiscalía General, por causa justificada, sin responsabilidad para la misma;

XXV. Resolver las dudas sobre la interpretación y aplicación de esta ley;

XXVI. Dictar los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones normativas que sean necesarias y le permitan proveer en la esfera administrativa, el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General, sus atribuciones y sus deberes;

XXVII. Emitir acuerdos administrativos tendientes a crear los órganos o unidades auxiliares que resulten indispensables para el despacho de la Fiscalía General, determinando sus funciones y atribuciones en el acuerdo o en el reglamento interior;

XXVIII. Auxiliarse para el ejercicio de sus funciones, con una Secretaría Particular, las unidades administrativas de asesoría, apoyo técnico y de coordinación que el mismo determine, de conformidad con su presupuesto de egresos o disponibilidad presupuestaria;

XXIX. Suscribir por sí o a través del servidor o servidores públicos en quien delegue esa facultad, los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo, público o de derecho privado que sean necesario para el ejercicio pleno de sus funciones, atribuciones o deberes, y

XXX. Las demás que conforme a esta ley, el reglamento interior y las disposiciones legales aplicables le correspondan.

Artículo 10.-...

I. Garantizar la autonomía de la institución, su ejercicio técnico, de gestión y presupuestal;

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

II. Elaborar el presupuesto anual de egresos de la institución y remitirlo a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado para su incorporación al proyecto de presupuesto de egresos;

III a la X...

Artículo 11.-...

I...

II. Se deroga.

III. Se deroga.

IV...

V. Se deroga.

VI...

VII. Se deroga.

VIII. Se deroga.

IX...

X. Poner en conocimiento de la autoridad competente, los abusos e irregularidades que se adviertan en los órganos jurisdiccionales;

XI...

XII. Expedir el reglamento interior y el o los manuales de organización y procedimientos conducentes para el buen despacho de la Fiscalía General;

XIII. Determinar la especialización de los órganos o unidades operativas, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado;

XIV a la XVI...

XVII. Se deroga.

XVIII. De deroga.

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

XIX y XX...

XXI. Las que prevea como tales esta ley, su reglamento interior y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12.- En ausencia definitiva del Fiscal General y en tanto se designa a quien deba sucederlo, se encargará del despacho de la institución con todas las facultades que establece la Constitución Política Local y la ley, la persona que determine el Congreso del Estado por la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, previo dictamen que emita la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a propuesta de la Comisión de Gobierno.

Una vez que por cualquier medio se tenga conocimiento cierto de la ausencia definitiva del Fiscal, la designación del encargado del despacho deberá realizarse a más tardar dentro de los cinco días naturales siguientes.

En las ausencias temporales se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interior y en las definitivas del Fiscal General, asumirá las funciones del cargo el Director General de Investigación Ministerial hasta la designación del encargado del despacho o hasta la reincorporación del titular, quien ejercerá las atribuciones inherentes al cargo, con excepción de las indelegables. En las ausencias definitivas el Congreso podrá autorizar el ejercicio temporal o indefinido de las facultades indelegables.

En los casos en que el Fiscal General deba excusarse o bien sea recusado, se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior con relación a las ausencias temporales.

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Artículo 14.- El Fiscal General será representado ante los diversos órganos jurisdiccionales del fuero común y fuero federal, por los servidores públicos que se designen en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15.- El Fiscal General podrá nombrar y remover libremente a los titulares de los órganos referidos en los artículos 5 y 6 y aquellos cuyo nombramiento derive de una designación especial en términos de esta ley.

Artículo 18.-...

I a la V...

VI. La sentencia ejecutoriada que se imponga al servidor público, en la cual se le condene a pena privativa de libertad, sin importar el monto de los días, y

VII...

Artículo 19.-...

I y II...

III. Estudiar y analizar las medidas de política criminal adoptadas en otras entidades federativas de la República Mexicana, por la federación y en el extranjero, e intercambiar información y experiencia sobre esta materia;

IV a la VI...

Artículo 22.- Los procedimientos seguidos por el Ministerio Público en la investigación de los delitos tendrán por objeto el esclarecimiento de los hechos,

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Artículo 23.-...

I...

Habrá un Agente del Ministerio Público especializado quien ejercerá el mando y autoridad jerárquica sobre el personal que esté adscrito a la Agencia y dirigirá las actuaciones que se encomienden a los elementos de la Agencia de Investigación Criminal, Peritos, Analistas y demás auxiliares.

...

II. Sistema de Desconcentración: Se establecerán Agencias Regionales en las que habrá los Agentes del Ministerio Público necesarios, quienes ejercerán el mando y autoridad jerárquica sobre el personal auxiliar a que se refiere la fracción anterior.

...

III...

...

Artículo 26.- Los Agentes del Ministerio Público Auxiliares, reuniendo los requisitos establecidos en esta ley, podrán ser promovidos al cargo de Agentes; en igualdad de circunstancias tendrán preferencia.

Artículo 29.- Los Órganos y demás servidores públicos que tengan bajo su mando a Agentes del Ministerio Público, tendrán el carácter de Agente del Ministerio Público.

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Artículo 32.-...

I. Ejercer la conducción y mando de la investigación de los hechos presuntamente constitutivos de delito;

II. Recibir las denuncias, querellas o cualquier otro requisito de procedibilidad equivalente, que se le presenten en forma oral, por escrito o a través de medios digitales, incluso mediante informaciones anónimas, en términos de las disposiciones aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito, y ordenar a los agentes de investigación criminal, en su caso, su recepción y la investigación de la veracidad de los datos aportados;

III. Ejercer la acción penal ante los tribunales en los términos que fije la ley, o en su caso, decretar el no ejercicio de la misma, el archivo temporal, decidir la aplicación de criterios de oportunidad, así como ejercer la facultad de abstenerse de investigar;

IV a la VI...

VII. Ordenar a los agentes de investigación criminal y sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho presuntamente constitutivo de delito, determinar el daño causado y la cuantificación para los efectos de su reparación;

VIII. Instruir y asesorar a los agentes de investigación criminal y en su caso, a los demás policías, sobre la legalidad, pertinencia y suficiencia de los indicios, evidencias, huellas, objetos, instrumentos o productos del hecho presuntamente constitutivo de delito recolectados o por recolectar, así como las demás actividades de investigación;

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

IX. Requerir informes y documentación a autoridades y particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y demás medios o elementos de prueba;

X. Solicitar a la autoridad jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que requieran control judicial;

XI...

XII. Ordenar la detención y retención de los imputados cuando proceda;

XIII. Decidir la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, soluciones alternas o formas anticipadas de terminación del proceso penal conforme a los acuerdos que para tal efecto emita el Fiscal General;

XIV a la XVI...

XVII. Se deroga.

XVIII. Se deroga.

XIX. Expedir la certificación de documentos o registros que obren en su poder por sí o por medio de sus Agentes del Ministerio Público Auxiliares;

XX. Dirigir a los elementos de la Agencia de Investigación Criminal y al resto de los policías cuando éstos actúen como auxiliares en la investigación y persecución de los hechos que la ley señala como delito, vigilando que los mismos realicen sus actuaciones con pleno respeto a los derechos humanos conforme a los principios establecidos en la presente ley;

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

XXI. Intervenir en la representación de los asuntos de carácter familiar, donde sean parte los niños, niñas, adolescentes, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, ausentes y demás casos previstos por las leyes;

XXII. Coadyuvar con el Ministerio Público de la Federación y de las entidades federativas, en términos de las leyes y convenios de colaboración que al respecto se suscriban;

XXIII. Ejercer las funciones que en materia de justicia para adolescentes establezcan las leyes, y

XXIV. Las demás que otras leyes y reglamentos establezcan.

Artículo 34.- El Ministerio Público suplirá la ausencia o deficiencia de motivación y fundamentos que conduzcan a proteger los derechos que legítimamente puedan corresponderle a los menores de edad, incapaces, indígenas y personas que no sepan leer o escribir, relacionados con hechos ilícitos tipificados por las leyes penales, independientemente del carácter con el que participen en el proceso.

Artículo 34 Bis. El titular de la Fiscalía General designará y removerá libremente a los titulares de las Fiscalías Especializadas, Unidades de Investigación y Coordinaciones Regionales con base a sus méritos y capacidades para ejercer el cargo, satisfacer un perfil previamente establecido y cubrir los mismos requisitos que para ser Fiscal General del Estado, con excepción de los servidores públicos contemplados en el artículo 5 fracciones I y II, quienes se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 100 de la Constitución para el Estado.

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Artículo 34 Ter. Luego de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para la designación de Fiscales Especializados, titulares de Unidades de Investigación y Coordinaciones Regionales, los órganos competentes valorarán los antecedentes y trayectoria profesional de las personas candidatas, con el propósito de evaluar los elementos objetivos y subjetivos que se señalan en esta Ley. Dichos requisitos de elegibilidad deberán cumplir como mínimo con los requisitos señalados en el artículo 95 de la Constitución Local.

Artículo 34 Quáter. Todo proceso de designación estará sujeto a los principios de máxima transparencia y publicidad. Las autoridades que intervengan en dichos procesos deberán hacer pública, de manera proactiva, oportuna, completa y accesible, toda la información y documentación que se reciba, solicite, obtenga o produzca con ocasión del procedimiento, con excepción de aquella que pueda afectar la vida privada e intimidad, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El incumplimiento de lo antes dispuesto será motivo de responsabilidad, en términos de la normatividad administrativa aplicable.

Artículo 34 Quinquies.- Las Fiscalías Especializadas designadas por el Congreso del Estado adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Fiscal General proyectos de convenios y acuerdos de colaboración con las instancias públicas o privadas que estimen necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- II. Participar en estrategias de coordinación con las instancias homólogas o que resulten pertinentes para el ejercicio de sus funciones, dando aviso a la Dirección General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales;

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

III. Elaborar solicitudes de información encaminadas a la investigación de delitos de su competencia a particulares, empresas o instancias estatales, nacionales e internacionales, dando aviso a la Dirección General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales;

IV. Poner a consideración del Fiscal General, dentro del ámbito de sus competencias los proyectos de normatividad que estime necesaria para el desempeño de sus funciones;

V. Presentar al Fiscal General, un informe anual sobre los avances y resultados de su gestión, para su integración al informe que la persona titular de la Fiscalía General presentará ante el Congreso del Estado;

VI. En los casos que representen un riesgo para la víctima u ofendido, testigos, la comunidad y el desarrollo de la investigación, tomar medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de la investigación y el ejercicio de la acción penal;

VII. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas implementarán medidas y estrategias de coordinación con las unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás ordenamientos vinculados con su competencia, a efecto de facilitar el ejercicio del mandato de dichos mecanismos y de la propia Fiscalía, en el ámbito de su competencia. Las medidas de articulación y colaboración comprenderán acciones tales como:

- a. El intercambio de información, documentación, bases de datos, a través de sistemas de interoperabilidad;
- b. La designación de enlaces;

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

- c. La realización de mesas de trabajo y encuentros en los que participen, inclusive, organizaciones de víctimas, de la sociedad civil especializadas y organismos internacionales;
- d. Facilitar el contacto entre los mecanismos especializados y las personas vinculadas a las investigaciones, y
- e. Las demás que se acuerden y consideren necesarias.

La colaboración entre las Fiscalías Especializadas y los mecanismos creados por leyes especiales serán revestidas de flexibilidad y de formalidad mínima, a efecto de no obstaculizar, complicar ni dilatar las mismas;

VIII. Remitir para su autorización al Fiscal General, las determinaciones de no ejercicio de la acción penal y aplicación de criterios de oportunidad; así como, las relativas al archivo temporal y el ejercicio de la facultad de abstención de investigar, para la verificación de los requisitos de procedencia, y

IX. Las que establezcan tanto la Constitución General, la Constitución para el Estado y demás leyes para el cumplimiento de sus funciones.

Para llevar a cabo la función de investigación y litigación penal, las y los Fiscales Especializados colaborarán con instancias de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 34 Sexies.- Las Funciones de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, serán las siguientes:

- I. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales tendrá bajo su cargo la prevención, investigación y persecución de los delitos establecidos en la Ley

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia;

- II. En los procesos electorales, en los procesos de consulta popular y en el desarrollo de mecanismos de democracia directa, realizará despliegues operativos en el ámbito local con la finalidad de que las y los Agentes del Ministerio Público puedan atender directamente las denuncias de la ciudadanía;
- III. Deberá informar mensualmente al Organismo Público Local Electoral sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las investigaciones, así como las determinaciones o procesos según sea el caso;
- IV. Igualmente, de forma anual, presentará un informe ante el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, este último sólo en los casos en que exista correlación entre los delitos electorales y posibles actos de corrupción cometidos desde la función pública, un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia;
- V. Nombrar y remover a los titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con las excepciones establecidas en esta Ley y demás normatividad aplicable, en términos de las políticas y lineamientos sobre la administración de recursos humanos que establezca la Fiscalía General;
- VI. Contar con agentes del Ministerio Público, agentes de investigación criminal y demás personal del servicio de carrera a que se refiere el artículo 51 de esta Ley, sobre los que ejercerá mando directo en términos de lo dispuesto por esta Ley y el Reglamento Interior de la Fiscalía General;

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

- VII. Contar con personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar debidamente capacitado y que resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones, y
- VIII. Las demás que otras leyes y reglamentos establezcan.

Artículo 34 Septies.- Las Funciones de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, serán las siguientes:

- I. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos contenidos en el Título Octavo del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Nayarit;
- II. La persona titular de la Fiscalía participará como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Local de Combate a la Corrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 127 de la Constitución para el Estado y en la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit;
- III. Igualmente, presentará de forma anual respecto de sus actividades y resultados, mismo que será entregado a los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción;
- IV. Nombrar y remover a los titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con las excepciones establecidas en esta Ley y demás normatividad aplicable, en términos de las políticas y lineamientos sobre la administración de recursos humanos que establezca la Fiscalía General;
- V. Contar con agentes del Ministerio Público, agentes de investigación criminal y demás personal del servicio de carrera a que se refiere el artículo 51 de esta Ley, sobre los que ejercerá mando directo en términos de lo dispuesto por esta Ley y el Reglamento Interior de la Fiscalía General;

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

VI. Contar con personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar debidamente capacitado y que resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones, y

VII. Las demás que otras leyes y reglamentos establezcan.

Artículo 35.- De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Federal, son órganos auxiliares del Ministerio Público en el ejercicio de su función investigadora, la Agencia de Investigación Criminal y los servicios periciales.

...

Artículo 37.- Para el desempeño de su función el Ministerio Público contará con Agentes del Ministerio Público Auxiliares de adscripción directa, los cuales tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar al funcionamiento coordinado y eficiente de la Agencia de Investigación en la que se encuentre adscrito;
- II. Expedir la certificación de documentos o registros;
- III. Analizar las denuncias recibidas y presentar al Ministerio Público elementos que coadyuven a emitir una determinación;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público en la estrategia de investigación a seguir para consolidar la carpeta de investigación, allegándose de todos los medios de prueba necesarios;
- V. Trabajar de manera auxiliar con la Agencia de Investigación Criminal y Peritos, para la recopilación de medios de pruebas de acuerdo a la estrategia de investigación diseñada por el Ministerio Público y auxiliar a éste en la verificación del cumplimiento de la cadena de custodia, y
- VI. Las demás que ordene el reglamento interior de la presente ley.

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Artículo 38.- La Agencia de Investigación Criminal es la institución policial cuya función principal es auxiliar al Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones de investigación y persecución de los delitos. Adicionalmente, y en los términos previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal, la Agencia de Investigación Criminal se coordinará con las demás instituciones policiales para cumplir los objetivos de la seguridad pública.

Artículo 39.- Para ingresar como elemento de la Agencia de Investigación Criminal se requiere:

I a la IX...

Artículo 40.- Previo al ingreso como elemento de la Agencia de Investigación Criminal se realizará la consulta del aspirante en los Registros del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, en el Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública.

Artículo 41.- Para permanecer como elemento de la Agencia de Investigación Criminal se requiere:

I a la IX...

Artículo 42.- Son atribuciones de la Agencia de Investigación Criminal:

I a la IV...

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

V. Emitir los informes y demás documentos que se generen, con los requisitos que establezcan las disposiciones aplicables;

VI. Coadyuvar en coordinación y auxilio de las policías preventivas, las acciones de prevención, reacción, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, que garanticen el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública, y

VII...

Artículo 43.- Los elementos de la Agencia de Investigación Criminal tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Acudir, recibir y hacerse cargo del lugar de intervención, para realizar las investigaciones conducentes;
- II. Intervenir, cuando lo solicite el Primer Respondiente en la preservación y procesamiento del lugar de intervención;
- III. Recibir la entrega - recepción del lugar de la intervención;
- IV. En su caso, recolectar los indicios o elementos materiales probatorios, mediante métodos y técnicas que garanticen su integridad, así como registrar los indicios o elementos materiales probatorios y las personas que intervienen desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de intervención, hasta que la autoridad ordene su conclusión;
- V. Atender a las víctimas, testigos u otros que requieran protección, auxilio o atención, que le sean canalizadas para tal efecto por el Primer Respondiente;
- VI. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;
- VII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

VIII. Poner a disposición de la autoridad ministerial a las personas detenidas con estricto cumplimiento de los plazos legalmente establecidos;

IX. Inscribir de inmediato en el registro administrativo correspondiente la detención de cualquier persona, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;

X. Cuando actúe como Primer Respondiente, preservar el lugar de los hechos, la integridad de los indicios, huellas, instrumentos y objetos del delito, y dar inmediato aviso al Ministerio Público, así como, en su caso, procesar y trasladar los mismos con estricto apego a la cadena de custodia;

XI. Garantizar que se deje registro de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas;

XII. Cuando actúe como Primer Respondiente, proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito, debiendo:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;

c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;

d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, y

e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin ningún riesgo.

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

XIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 44.- Las relaciones jerárquicas en la Agencia de Investigación Criminal, su estructura normativa y operativa, su organización territorial, suplencias y las demás atribuciones de mando, dirección, disciplina y en general otros componentes de su régimen interno, serán determinados en las disposiciones reglamentarias que al efecto se emitan, las cuales deberán ser acordes al Modelo Nacional previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esta ley y su reglamento interior.

Cuando algún elemento perteneciente a una corporación policial distinta a la Agencia de Investigación Criminal ejerza las funciones que a esta última corresponden conforme a la presente ley, en virtud de la suscripción de un convenio o acuerdo, tendrá el carácter de elemento de la Agencia de Investigación Criminal únicamente en lo que corresponde al mando, funciones y disciplina, sin que ello implique desincorporación de su institución de origen.

Artículo 45.- Los servicios periciales que se brinden en auxilio de la función investigadora del Ministerio Público estarán a cargo la Dirección General de Servicios Periciales.

...

Artículo 50.- La Dirección General de Servicios Periciales, a través de los servicios periciales, ejercerá las siguientes funciones:

I a la VI...

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

VII. Dirigir, operar y supervisar los laboratorios y el servicio médico forense;

VIII a la X...

Artículo 51.- Sólo se considerarán integrantes del servicio de carrera los Agentes del Ministerio Público, elementos de la Agencia de Investigación Criminal y Peritos que hayan ingresado al servicio en términos de los artículos 25, 40 y 46 respectivamente.

Artículo 52.- El Servicio de Carrera de Procuración de Justicia para los Agentes del Ministerio Público, elementos de la Agencia de Investigación Criminal y Peritos, se sujetará enunciativamente a las siguientes bases:

I a la IV...

V. Contará con un sistema de rotación de Agentes del Ministerio Público, de elementos de la Agencia de Investigación Criminal, de Peritos y demás auxiliares del Ministerio Público dentro de la institución;

VI. Determinará los perfiles, categorías y funciones de los Agentes del Ministerio Público, elementos de la Agencia de Investigación Criminal, Peritos y demás auxiliares del Ministerio Público dentro de la institución;

VII. Los ascensos a las categorías superiores del Ministerio Público, de Agentes de Investigación Criminal y Perito, se realizarán por concurso de oposición, de conformidad con las disposiciones reglamentarias del servicio de carrera y los acuerdos del Consejo;

VIII a la X...

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Artículo 53.- Para los integrantes de la Agencia de Investigación Criminal, el servicio de carrera comprenderá, además, el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, se hayan acumulado; se regirá por lo siguiente:

I a la IV...

...

Artículo 54.- Para los Agentes del Ministerio Público, elementos de la Agencia de Investigación Criminal y Peritos el servicio de carrera tendrá como objetivos:

I a la V...

Artículo 54 Bis.- El Servicio de Carrera en Procuración de Justicia, deberá permitir al personal desempeñar cargos de dirección dentro de la Fiscalía General, lo cual por ningún supuesto afectará su categoría o grado, por lo que una vez concluido el encargo, deberá ser reintegrado a su última adscripción; la vacante que se genere durante el desempeño del cargo, deberá permanecer con ese carácter hasta la reintegración del personal promovido. En ningún caso los derechos adquiridos en el Servicio de Carrera implicarán inamovilidad en cargo o sede alguna.

Artículo 55.-...

I a la II...

III. Se deroga.

IV. El Director General de la Agencia de Investigación Criminal;

V. El Director General de Servicios Periciales;

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

VI. Se deroga.

VII. El Titular del Órgano Interno de Control;

VIII. El Director del Instituto de Capacitación en Procuración de Justicia;

IX. Se deroga.

X. Dos Agentes del Ministerio Público, dos elementos de la Agencia de Investigación Criminal y dos Peritos, miembros del Servicio de Carrera en Procuración de Justicia, nombrados a través de un proceso de insaculación.

...

Los consejeros previstos en la fracción X se renovarán en el cargo cada dos años. Los suplentes que al efecto éstos designen deberán formar parte del servicio de carrera. Los consejeros y los suplentes que hayan entrado en funciones, durante un año, no podrán ser designados al menos por tres periodos inmediatos siguientes.

Artículo 58.- El Instituto tendrá por objeto la formación y profesionalización de servidores públicos de las áreas de procuración de justicia, la formación de investigadores, profesores, especialistas y técnicos en las diversas áreas relacionadas, así como la realización de investigaciones sobre problemas en el Estado relacionadas con estas áreas, y la respectiva información y difusión de los resultados obtenidos.

Artículo 59.-...

I. Mejorar las técnicas operativas y administrativas en la función ministerial;

II a la VII...

VIII. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica, para Agentes del Ministerio Público, elementos de la Agencia de Investigación Criminal, Peritos y demás auxiliares del Ministerio Público dentro de la institución, de

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esta ley y su reglamento;

IX y X...

XI. Establecer políticas de profesionalización como un proceso permanente y progresivo de formación integrado por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los Agentes del Ministerio Público, elementos de la Agencia de Investigación Criminal, Peritos y demás auxiliares del Ministerio Público dentro de la institución, y

XII...

Artículo 67.- El Fiscal General y los órganos, podrán requerir que los servidores públicos se presenten a la práctica de evaluaciones de control de confianza, independientemente de la vigencia de su certificado. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada, se les tendrá por no aptos y, en consecuencia, se decretará la cesación en el servicio.

Artículo 72.-...

I a la XI...

XII. Abstenerse en el desempeño de sus funciones de auxiliarse por personas no autorizadas por la ley, convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico que le otorgue facultades;

XIII a la XVII...

XVIII.- Abstenerse de circular en vehículos oficiales con polarizado, durante el desempeño de sus funciones, y

XIX.- Las demás que deriven de la presente ley y las disposiciones aplicables.

...

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Artículo 73.- Los elementos de la Agencia de Investigación Criminal, además de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las siguientes:

I a la XX...

...

Artículo 76.-...

I a la X...

XI. Judicializar, acusar, emitir pedimentos, formular conclusiones o rendir dictámenes o informes notoriamente inaplicables;

XII a la XXII...

...

Artículo 80.-...

I y II...

El plazo de la prescripción se contará a partir del día siguiente a aquel en que se cometa la infracción. La interposición de denuncia o queja ante el Órgano Interno de Control interrumpe la prescripción.

Artículo 83.- La sanción económica que se podrá imponer al infractor será de entre diez hasta cien días de la UMA. La imposición de esta sanción no será obstáculo para que el servidor público desempeñe sus funciones ordinariamente.

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Artículo 88.-...

I a la III...

Los correctivos disciplinarios previstos en las fracciones II y III únicamente se podrán imponer a los elementos de la Agencia de Investigación Criminal.

Artículo 89.- El arresto consiste en la internación del elemento de la Agencia de Investigación Criminal en el lugar destinado para tales efectos, el cual deberá ser distinto al que corresponda a los imputados, con pleno respeto a sus derechos humanos.

Artículo 93.- El Órgano Interno de Control será competente para iniciar de oficio, por queja, denuncia o solicitud, el procedimiento sancionador en contra de los servidores públicos de la Fiscalía General, excepto contra los elementos de la Agencia de Investigación Criminal; para el caso de estos últimos el ente encargado de sustanciar el procedimiento sancionador, será el Consejo Técnico de Carrera Policial.

Artículo 94.-...

- I. Un Presidente, que será el Titular del Órgano Interno de Control;
 - II. El Director General de la Agencia de Investigación Criminal, y
 - III. El Director General de Administración que será el Secretario General.
- ...

Artículo 96.-...

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

I a la VI...

VII. Si en el desahogo de la audiencia no se cuenta con elementos suficientes para resolver o se adviertan elementos que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del probable responsable o de otras personas, podrá disponerse la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias;

VIII y IX...

Artículo 97.- La Fiscalía General contará con un Órgano Interno de Control a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, así como la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas de su competencia.

...

A efecto de designar al titular del Órgano Interno de Control, el Fiscalía General propondrá una terna al Congreso del Estado para que el Pleno decida lo conducente, en términos de la legislación interna, lo anterior será dentro de los diez días siguientes a la falta de éste. El titular del Órgano Interno de Control durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez, conforme a la legislación de la materia.

...

Será un Órgano de la Fiscalía General y mantendrá la coordinación técnica para el cumplimiento de sus funciones con el Sistema Local Anticorrupción.

Artículo 99.-...

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

I. Previo diagnóstico que al efecto realice, podrá implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos de la Fiscalía General en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Local Anticorrupción;

II y III...

IV. Efectuar visitas a las demás áreas administrativas de la Fiscalía General para solicitar la exhibición de los libros y documentos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;

V. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos de la Fiscalía General cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;

VI. Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos de la Fiscalía General, conforme a los formatos y procedimientos que establezca el propio Órgano Interno de Control. Serán aplicables en lo conducente las normas establecidas en la ley de la materia, y

VII...

Artículo 102.- Las demás áreas sustantivas y administrativas y los servidores públicos de la Fiscalía General estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente el Órgano Interno de Control, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones legales.

...

...

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

...

...

Artículo 103.- Los delitos en que incurran los servidores públicos del Órgano Interno de Control incluyendo a su titular serán investigados y perseguidos por el Fiscal General o por el servidor público en quien se delegue la facultad.

Las faltas administrativas que cometan los servidores públicos del Órgano Interno de Control incluyendo a su titular, serán investigadas y sustanciadas por el Fiscal General o por el servidor público en quien se delegue la facultad, quien podrá imponer las sanciones que correspondan.

Se deroga.

Se deroga.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los órganos o unidades contemplados en la presente ley y los que cambien de denominación en la Fiscalía General al momento de la entrada en vigor del presente decreto, seguirán desarrollando sus funciones y atribuciones, conforme a sus decretos o acuerdos de creación, así como las previstas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, hasta en tanto se emita el Reglamento Interior.

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

TERCERO. En el proceso de transición del personal a la Fiscalía General deberá llevarse a cabo conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Para el fortalecimiento transicional al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, el Fiscal General en coordinación con el titular del Poder Ejecutivo, ambos a través de sus instancias o dependencias respectivas, acordarán sobre el personal administrativo y de base que aquel necesite para el desempeño de sus funciones, respetándose los derechos laborales adquiridos;
- II. En tanto se instale el Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, la profesionalización, el régimen disciplinario, la certificación y el régimen de seguridad social deberán cumplir con el régimen previsto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la particular del Estado.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Fiscal General del Estado, contará con un plazo máximo de un año para emitir el Reglamento Interior y las disposiciones conducentes que permitan el funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones a los órganos y unidades que conforman la Fiscalía General, en las que se deberá contemplar un área de inteligencia patrimonial y económica a que se refiere el artículo 6 de la Ley, además de definir la operación y despliegue territorial del modelo de investigación criminal, los lineamientos para el diseño y activación de la nueva estructura organizativa; así como del proceso de cierre de las estructuras y la estrategia de colaboración con otras instituciones con las que requiera coordinarse para llevar a cabo la función de investigación y litigación penal.

QUINTO. El personal de base y de confianza que actualmente se encuentra adscrito a la Fiscalía General del Estado, así como los de nuevo ingreso seguirán aportando

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

al Fondo de Pensiones de Gobierno del Estado, por lo que los titulares de la Fiscalía General del Estado y del Poder Ejecutivo, suscribirán los convenios correspondientes mediante los cuales se determine el personal que será transferido a la Fiscalía General del Estado, así como los términos y condiciones para realizar sus aportaciones, así mismo garantizar su seguridad social.

SEXTO.- El Congreso del Estado contara con 180 días para hacer las modificaciones a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, al tema de circulación de vehículos oficiales con polarizado, durante el desempeño de sus funciones.

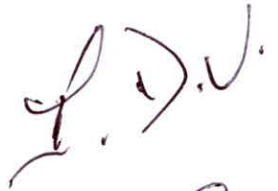
Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 14 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

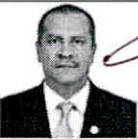
NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Eduardo Lugo López Presidente			
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente			
 Dip. J. Carlos Ríos Lara Secretario			
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal			
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal			
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal			
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal			
 Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal			

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Presidente			
 Dip. Margarita Morán Flores Vicepresidenta			
 Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Secretario			
 Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal			
 Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda Vocal			